en la venta de Agan; y no ha querido entrar por este camino; y viniendo
en quien elogio trigo segun como lo ordenan por auto; pide quenta
para que se, todo venga la Justa, y lo mas como; = y habiendolos oido
Acordo que dhos es; con presidente con el S. Corregr. en su quarto; hagan
llamar a los ganaderos; y los reduzcan, a la practica de la resolucion to
mada en el Cabo, antez; y no pudiendose conseguir; la permitan el que
libra de pan sea de catorze Onzas al precio de ocho mrs; Señalando Doze para
dores los que les parezcio mas aprogosito; Obligandose a el cavalto, y prohibien
dole la fabrica de jabon blanco asin con el pretesto de Razones
y el que saultare den quenta dho Cabo, para castigo =

Reco de Jabon = Am. del Dr Joseph Ruiz melgarejo haziendo cabo de Dozientas
a Robar de Jabon de la fabrica del Reyno, y a el cavalto de esta Jud.
lugares y Caserias de su Jur. para dho efecto; a precio de doze
Quartos la libra Sin costas = la Just. lo admitio; y concedio licencia

para su venta =

a Duana a sus te = Dedros de az = Es Dr Jur. de la villa Ferro Reco; y dio quenta como en virtud de la Comn
Que se le dio y al S. Dr Pedro de torres, Visitaron al Sr. Dr Pablo de ayuso Ruiz
Conserv. del R. almosarifazgo, a fin de ajustar los dros de el cavalto de azeite
de este preste, az, que pertenezen a la duana; y habiendo reduzidos
a Dn mill y quin, Dr Vellon; en que se logra Conozida Conv. a en cuio
hecho manifiesto el Sr Dr Pablo la Comn la sentencia con que queda de hauer
tenido el buen acierto en que se reduzir a esta Just. Sup. = Y habiendo lo oido
Dio las grazias a dhos es, y se le dio; y que la passen a dho S. Dr Pablo
y su tenenz; y aprouo dho ajuste; y acuerdo que el Admn. R. de la cavalto de el
azeite pague a la parte de Aduana los dhos mil y quin Rs =

Almazareros = Am. de los Almazareros de azeite de esta Just. y sin Jur. Diziendo que
sin embargo de el Admn. Costum. debe dar y mayor y permenor el azeite
que recojen de su trauajo en las mismas Almazaras al mismo precio
que pagan en los estancos para mantenerse y asimismo y Cauallos, en que
sigue Vene ficio Comun y se con la medida mayor; Sobre lo cual se le mando
por el Admn Gral de Rentas R. y Conminado los con graues penas
establezida y auto de S. Corregr; y que siendo esta determinaz contraria
a el estado y practica inconcusa, maiorm. no deuiendo dho azeite Dros algunos
y hauerlos ya satisfho el Cosechero que lo fabrica; Con dicion suplicando
a la Jud. se sirua de Interponerse con el S. Corregr; y para que en este
hagasemes, no; si, que es el estado; = y habiendo oido: Acordo que este
mem, se tenga assi Ruogada para que en su Vista den parezer de lo que
la Jud. de cuenta executar; y que el S. Dr Joseph Rocamora Reco.
Omite en su quarto al S. Corregr; y Suplicandole se sirua demandar se
guarde la cost. de establezida para que los almazareros bendan en las
Almazaras el azeite que recojen de su trauajo; y lo que se de estas
posizion en Vene ficio Comun =

Apelazion = Salieron y Juezes de apelazion y el Sr. Dr Francº Molina Reco; y Patrizio serano Sur. que lo
Vizcardo los es. azeitaron y Juraron su obligaz, y haziendo las partes Diligencias =